

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO MUNICIPAL DEL AREA RECREATIVA PUENTE ROMANO DE TALAMANCA DE JARAMA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Cláusula 1ª Régimen jurídico relativo a la concesión	3
Cláusula 2ª Capacidad para licitar	5
Cláusula 3ª Objeto de la concesión	5
Cláusula 4ª Órgano competente para otorgar la concesión	7
CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN	7
Cláusula 5ª Régimen económico	7
Cláusula 6ª Riesgo y ventura	g
Cláusula 7ª Plazo de la concesión	9
Cláusula 8ª Suspensión del plazo de la concesión	ç
CAPITULO III. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	10
Cláusula 9ª Procedimiento de adjudicación	. 10
Cláusula 10ª Solvencia económica y financiera	.10
Cláusula 11ª Criterios de adjudicación	. 11
CAPITULO IV GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA	.13
Cláusula 12ª Garantía provisional	. 1ឡ
Cláusula 13ª Garantía definitiva	. 1
CAPITULO V DE LAS PROPOSICIONES	. 1
Cláusula 14ª Presentación de las proposiciones	18
Cláusula 15ª Forma y contenido de las proposiciones	1
Cláusula 16ª Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvenc y apertura de las proposiciones	
CAPITULO VI DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN	2



TALAMANCA DE JARAMA

Cláusula 17 ^a Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento	20
Cláusula 18 ^a Adjudicación de la concesión	21
Cláusula 19ª Pólizas de seguros	22
Cláusula 20 ^a Perfección y formalización de la concesión	22
Cláusula 21a Tributos y otros gastos exigibles al concesionario/a	23
Cláusula 22ª Prohibiciones	23
Cláusula 23ª Deber de confidencialidad	24
Cláusula 24ª Transmisión de la concesión	24
Cláusula 25 ^a Gravamen de la concesión	24
CAPITULO VIII- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	25
Cláusula 26 ^a Prerrogativas de la Administración	25
Cláusula 27 ^a Modificación de la concesión	25
Cláusula 28 ^a Procedimiento para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de la concesión	e 26
CAPITULO IX- INFRACCIONES Y PENALIDADES	26
Cláusula 29 ^a Infracciones y sanciones	26
Cláusula 30 ^a Incumplimientos y penalidades	26
CAPITULO X- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	27
Cláusula 31 ^a Causas de extinción de la concesión	27
Cláusula 32 ^a Aplicación de las causas de extinción de la concesión	28
Cláusula 33 ^a Efectos de la extinción de la concesión	28 ⁹ 8
Cláusula 34ª Término de la concesión y reversión	29 gija
Cláusula 35 ^a Desalojo	30 $\frac{\bar{a}}{\bar{a}}$
Cláusula 35 ^a Desalojo	30 gs
Cláusula 37 ^a Plazo de solicitud de aclaración e información adicional	30 gl
Cláusula 37 ^a Plazo de solicitud de aclaración e información adicional	30 % %
ANEXO I -MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	3 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
ANEXO II – OFERTA ECONOMICA	Selectro
ANEXO III – MODELO DE AVAL	35 Tage
ANEXO IV - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	36R2 adejrar camen
ANEXO V - INFORMACION SOBRE PROTECCION DE DATOS	34671 amanci ectrónii
Cláusula 38ª Recursos	Cód. Validación: 7PE) Verificación: https://tal Documento firmado el



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO MUNICIPAL "QUIOSCO SUR" DEL AREA RECREATIVA PUENTE ROMANO DE TALAMANCA DE JARAMA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1ª.- Régimen jurídico relativo a la concesión.

Se trata de un uso privativo del dominio público, estando, por tanto, sujeto a previa concesión, resultando de aplicación las previsiones de los artículos 85.3, y 86.3 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) y disposiciones concordantes de su Reglamento, que constituye legislación estatal y básica, así como lo establecido en la Sección 1ª Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (en lo sucesivo, RBEL), normas que definen el régimen jurídico de la concesión demanial que ha de otorgarse.

El art. 89 LPAP exige que el contrato que permita la ocupación será formalizado conforme a la actual Ley de Contratos del Sector Público. El art. 93 de la misma Ley dispone que el otorgamiento de concesiones se hará en régimen de concurrencia y se formalizará en documento administrativo. En el mismo sentido, el art. 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las concesiones se licitaran conforme a la normativa de contratos de las Administraciones Públicas.

La concesión queda sujeta al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT). Tanto el PCAP como el PPT revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario/a, en el mismo acto de formalización del contrato.

Además, la presente concesión queda sometida al régimen jurídico determinado en la citada LPAP; el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del gobierno local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de





TALAMANCA DE JARAMA

Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; el mencionado RBEL; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); y la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.

Como normativa sectorial específica, se observarán las siguientes disposiciones: normativa reguladora de las Areas recreativas de la Comunidad de Madrid; Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid; Ordenanzas municipales que resulten de aplicación; el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas; el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios modificado por Reglamento (CE) 2074/2005 de la Comisión de 5 de diciembre de 2005, y demás disposiciones vigentes en materia higiénico sanitaria, de protección de los consumidores y usuarios, así como la legislación urbanística, de prevención de incendios y medioambiental en vigor. Asimismo, la Ley 17/1997, de 4 de julio de espectáculos públicos y actividades recreativas y el resto de normativa que la desarrolla.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley. En este sentido, serán también de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en





Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión, una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 2ª.- Capacidad para licitar.

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 65 y siguientes de la LCSP, que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, y que acrediten, asimismo, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10^a del presente Pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de la concesión, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida prestación de la actividad, según el PPT.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la actividad de hostelería y restauración a realizar, a cuyo fin se otorga la concesión, está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Los empresarios y empresarias deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.





TALAMANCA DE JARAMA

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 3ª.- Objeto de la concesión.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 80 del RBEL, el objeto de la concesión demanial a la que se refiere el presente pliego, es el uso privativo del dominio público para la explotación comercial del *quiosco municipal "QUIOSCO SUR* "sito dentro del Área Recreativa Puente Romano de este término municipal, que será adjudicado en todo ello conforme a las determinaciones y descripción detallada incluida en el PPT y sus Anexo.

Mediante la presente licitación se otorgará al adjudicatario la concesión demanial administrativa para el aprovechamiento del dominio público del quiosco de referencia, en los términos establecidos por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, y facultará a la entidad o persona adjudicataria, para utilizar y gestionar la cafetería con las condiciones que se especifican en los pliegos, asumiendo todas las obligaciones establecidas en el mismo, responsabilizándose, tanto del coste de funcionamiento, como de su adecuada utilización.

La concesión no supone transmisión del dominio público local, ni su utilización implica la cesión de las facultades dominicales del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama sobre los espacios públicos y naturales de la instalación.

El quiosco será entregado al concesionario como "cuerpo cierto" sin que quepa reclamación alguna por diferencia de superficie, en más o menos metros, de la que aparece reflejada en el PPT.

2. El establecimiento objeto de la concesión se destinará exclusivamente a quiosco-bar conforme se detalla en el PPT, que deberá ser realizada con sujeción a las especificaciones contenidas en la normativa municipal y en la legislación autonómica o estatal que resulte de aplicación por razón de la materia.



TALAMANCA DE JARAMA

La actividad se incluye en el epígrafe 10.2. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables, de la clasificación que figura en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid, art. 34.c) de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid

La concesión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11 del artículo 80 del RBEL, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La finalidad de la concesión del quiosco es que puede ser aprovechada por los ciudadanos y visitantes de este municipio, según se detalla en la Memoria justificativa, estando el Ayuntamiento interesado en ofrecer su explotación y aprovechamiento por particulares y que la instalación no quede abandonada, si bien no hay una finalidad de utilidad pública. Asimismo, se ha mostrado interés por algunos particulares para su explotación privada comercial.

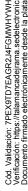
Quienes liciten podrán conocer l instalaciones y su equipamiento, antes de redactar su oferta, para lo cual solicitarán autorización por escrito dirigido a la Alcaldía de este Ayuntamiento para poder acceder a la instalación.

Cláusula 4º.- Organo competente para otorgar la concesión.

El órgano competente para otorgar la concesión es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el decreto de delegación de competencias efectuado por el Alcalde-Presidente con fecha 30 de junio de 2023.

Corresponde a dicho órgano adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.







CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN

Cláusula 5ª.- Régimen económico

1. CANON y Valor estimado.- La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon.

Para la valoración del canon concesional anual, se tiene en cuenta, de un lado, la experiencia de la última licitación y de otro lado, en el Informe del Arquitecto de 9 de mayo pasado, se determina un valor estimado de construcción de 39.890,00 euros por unidad. Por aplicación del art. 92.2 RB, el canon mínimo anual no puede ser inferior al 6 por 100 de ese valor (2.393,40€)

El **canon** que se establece para la explotación del Quiosco Sur, es el siguiente:

- Canon Anual:3.000€
- Canon total(2+1 años):9.0000€

Conforme al artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no están sujetas a este impuesto las concesiones o autorizaciones administrativas.

Por consiguiente, el **valor estimado (suma de I),** para la duración máxima posible (2+1 años) asciende a **9.000,00 euros.**

2. El <u>PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON</u> asciende a **6.000,00 euros**, que se corresponde con el canon mínimo, que será mejorado al alza, a pagar por la duración inicial de la concesión (2 años).

Las ofertas serán al alza. Las proposiciones que se presenten por debajo de este presupuesto base de licitación por Lote serán automáticamente desechadas.

El pago del canon concesional anual se efectuará en la forma establecida en el apartado 5.2 del PPT. En caso de impago del canon, éste se exigirá en vía de apremio, independientemente que se opte por la resolución del contrato.

El adjudicatario se obliga de forma expresa a satisfacer cualquier impuesto, tasa o





TALAMANCA DE JARAMA

precio público municipal actual o futuro que grave el objeto del presente contrato. Su obligación de pago se entiende vinculada directamente a este contrato y, por tanto, su incumplimiento es causa de resolución.

El canon es un ingreso de derecho público. La falta de pago en los plazos señalados llevará consigo el devengo de los recargos previstos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, además, en su caso, de la extinción de la concesión y de la imposición de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

El canon anual se imputará a la Partida: 54900

- **Revisión del canon**.- Según apartado 2.3 de la Cláusula 5 del PPT.
- **3.** Fiscalidad.- Conforme al artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no están sujetas a este impuesto las concesiones o autorizaciones administrativas. La presente concesión administrativa es una operación sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de dicho impuesto, en relación con el artículo 43 de su Reglamento, aprobado por RD 828/1995, de 29 de mayo. El cumplimiento de toda obligación corresponde al concesionario, sin necesidad de requerimiento o advertencia alguna por parte de la Administración municipal.

Cláusula 6º.- Riesgo y ventura.

La persona concesionaria asumirá el riesgo y ventura derivado de la explotación y conservación del objeto de la concesión adjudicada, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación, ni avale ningún tipo de préstamo, empréstito u operación de similares características y sin que tenga éste derecho a percibir indemnización alguna, salvo en los supuestos establecidos en los pliegos o en la legislación aplicable.

Cláusula 7º.- Plazo de la concesión

Concesión demanial QUIOSCO SUR PUENTE ROMANO 2024

1. La duración de la concesión, será de dos (2) años, a partir de la formalización





TALAMANCA DE JARAMA

del contrato.

2. PRORROGAS: Una (1) prórroga anual, por lo que el plazo máximo posible de duración de la concesión será de tres años.

Cláusula 8º.- Suspensión del plazo de la concesión.

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del establecimiento. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

Igualmente, cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, el plazo concesional quedará interrumpido hasta que éstas desaparezcan.

La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del titular de la concesión, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración.

Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y el concesionario o concesionaria y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Cláusula 9ª.- Procedimiento de adjudicación

Conforme a lo dispuesto en el art. 77.2 del RBEL y en relación con el art. 93 de la LPAP, el otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de concurrencia, mediante licitación pública, atendiendo a una pluralidad de criterios, y el procedimiento a seguir será el determinado por la normativa reguladora del





TALAMANCA DE JARAMA

procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada previsto en la LCSP.

Esta licitación patrimonial será publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los interesados podrán solicitar información adicional sobre el procedimiento y sobre la documentación complementaria hasta 5 días antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis (6) meses, tras el cual se tendrá el procedimiento por incurso en causa de caducidad, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 96 de la LPAP.

Cláusula 10^a.- Solvencia económica y financiera

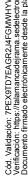
- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 apartado B) LCSP. Justificante de la existencia de un seguro multirriesgo, que incluya la responsabilidad civil por riesgos de la actividad a que se refiere el art. 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid al menos por igual plazo del contrato, así como aportar compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Su importe no será inferior a 150.000 euros por siniestro y año.

Requisitos mínimos de solvencia: La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Art. 90.1.apartado a) LCSP. Presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el





TALAMANCA DE JARAMA

destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de los mismos mediante declaración de la persona titular del establecimiento.

Requisitos mínimos de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas o personas que hayan sido titulares de un establecimiento similar, por cualquier título jurídico (contrato público o privado, concesión, explotación o titularidad directa de carácter empresarial) durante al menos un año en los últimos tres.

Cláusula 11ª.- Criterios de adjudicación

La adjudicación de la concesión del QUIOSCO SUR, recaerá en la persona licitadora que presente la oferta más ventajosa para los intereses municipales por aplicación de la pluralidad de **criterios valorables mediante cifras o porcentajes** que a continuación se establecen.

PUNTUACION MAXIMA posible a obtener: 100 PUNTOS

A. CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 40 puntos)

PROYECTO DE EXPLOTACION (Hasta un máximo de 40 puntos). Se redactará y firmará, un Proyecto con propuesta de funcionamiento del quiosco al que se licita objeto de este contrato, respetando las determinaciones mínimas del PPT. Su extensión será igual o inferior a 20 folios (DIN A-4, por una sola cara. No computa la portada y el índice) incluida la documentación que se quiera adjuntar. Se valorará de la siguiente forma:

Aspectos a valorar	Puntuació
	n máxima
Propuesta de funcionamiento del quiosco. Organización, servicios,	20
productos y lista de precios.	
Medios personales que adscribe a la explotación del quiosco.	10
Experiencia justificada en hostelería del personal adscrito.	
Propuesta de las mejoras en obras, mobiliario y/o equipamientos	10
afectos a la explotación. Se incluirá una valoración económica en	
euros	





La valoración de lo especificado determinará la adjudicación de esa puntuación a la mejor calidad de trabajos en función del Proyecto presentado, procediendo a adjudicar a las restantes ofertas, valoración proporcional a los méritos, debiendo ser justificados éstos fehacientemente en todos los extremos indicados.

B. CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 60)

<u>OFERTA ECONOMICA</u> (hasta 60 puntos).- La puntuación total a obtener es de 60 puntos, otorgándose la máxima puntuación a la oferta del canon concesional más alta, y cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto de licitación, calculándose el resto de puntuación aplicando la siguiente formula:

$Puntos = 60 \times Cof / CM$

Siendo: Cof, canon ofertado por el licitante que se puntúa;

CM el canon más alto ofertado.

Para que el canon ofertado por el licitador pueda ser objeto de valoración en cada Lote deberá ser superior al mínimo anual establecido en el Pliego. Si el canon ofertado es igual al mínimo anual establecido en este Pliego, la puntuación por este concepto será 0.

CAPITULO IV.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Cláusula 12ª.- Garantía provisional.

No se establece garantía provisional alguna.

Cláusula 13ª.- Garantía definitiva.

El licitador o licitadora que presente la proposición más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano competente, en el plazo de diez días hábiles (10) días, contados a partir de la notificación del acuerdo a que se refiere el art. 150.2 LCSP, una garantía definitiva por importe de **una anualidad del canon**





TALAMANCA DE JARAMA

ofertado, al amparo del art. 107.2 LCSP por la especial naturaleza del contrato y de los bienes municipales en juego. Esta cantidad deberá depositarse o constituirse en el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, antes de la formalización de la concesión.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de cuantas responsabilidades incurra el/la concesionario/a frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a los Pliegos.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el art. 108.1 de este mismo texto legal. Se ajustará, y debiendo consignarse en la Tesorería Municipal de acuerdo con la forma escogida, según los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al sujeto licitador en este concreto procedimiento, el bastanteo se realizará con carácter previo por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.

Extinguida la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, que supusieran la retención de ésta, y una vez transcurrido el plazo de 1 año desde la extinción, dictará acuerdo de devolución de aquélla, previa solicitud del concesionario/a.

En el citado plazo la Administración podrá exigir responsabilidades al concesionario/a por los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar en las instalaciones y/o bienes municipales.

CAPITULO V.- DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 14ª.- Presentación de las proposiciones.

1. De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuran en el anuncio de licitación que será publicado en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público





TALAMANCA DE JARAMA

Las proposiciones se presentarán en la forma, lugar y plazo indicados en este Pliego, salvo que el anuncio de licitación disponga otros, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- 2. La oferta se efectuará en **DOS SOBRES: El SOBRE A** contendrá la Declaración responsable y los documentos relativos a los criterios no valorables en cifras o porcentajes (Proyecto de explotación), según modelo del **Anexo I**; en el **SOBRE B** se introducirá la oferta económica, conforme al modelo del **Anexo II**.
- 3. El **PLAZO** de presentación de las proposiciones será de **quince (15) días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la licitación en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratos del Sector Público, salvo que el anuncio de licitación disponga otro plazo.
- 4. **LUGAR** de presentación: Registro General del Ayuntamiento, C/Fuente del Arca, 19 28160

Talamanca de Jarama, dentro del siguiente horario:

Lunes a Viernes: 9:00 a 14:00h

Jueves: 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00h

Sábados: 9:00 a 14:00h

Cada licitador no podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

5, La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en este Pliego que rigen la concesión, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 15º.- Forma y contenido de las proposiciones.

1. La oferta se efectuará, por tanto, en dos sobres, los cuales se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar





TALAMANCA DE JARAMA

en el exterior de cado uno de ellos la denominación de la concesión a la que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y sus correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar un INDICE, con la relación numérica de los documentos que contienen

3. Su **contenido,** común para ambos , será el siguiente:

SOBRE A - Declaración responsable y Proyecto de explotación.

Contenido:

- 1. INDICE
- 2. **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, según modelo del **Anexo I** de este Pliego. Se incluirá fotocopia del DNI del declarante en caso de persona física; en caso de persona jurídica, además del DNI del representante se incluirá copia del documento de apoderamiento o representación de la entidad.
- **3. PROYECTO DE EXPLOTACION** (Criterio no valorable mediante cifras o porcentajes).

SOBRE B - Oferta económica.

Contenido:

- 1. INDICE
- 2. **OFERTA ECONOMICA** del canon concesional, que será redactado conforme al modelo del **Anexo II** de este Pliego, y que contendrá el canon al alza que se oferte, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante





TALAMANCA DE JARAMA

para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Toda la documentación debe estar firmada por la empresa ofertante o persona que la represente.

Cláusula 16ª.- Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de las proposiciones.

El órgano concedente estará asistido para la adjudicación de la concesión por una Mesa de Contratación, que será la encargada de calificar la documentación administrativa y de valorar las ofertas presentadas por los/las licitadores/as. La composición de la Mesa será publicada en el Perfil de Contratante.

La Mesa de contratación procederá, a la apertura del Sobre A, calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a realizar un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En este mismo acto, procederá a la valoración de los criterios no cuantificables mediante cifras o porcentajes, sin perjuicio de solicitar los informes técnicos que precise. El acta con la calificación de los criterios no evaluables mediantes cifras o porcentajes será publicada en el Perfil del contratante antes de la apertura del sobre B.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente,





TALAMANCA DE JARAMA

que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación, al órgano de contratación.

Se requerirá a quien haya presentado la oferta cuya adjudicación se proponga para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente y previamente a la formalización:

1. Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad; si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad; y todos estos documentos debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

En el caso de personas jurídicas, los/las licitadores/as deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto de la concesión están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

- 1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la concesión. Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite





TALAMANCA DE JARAMA

que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

- 1.5.-Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.
- 2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por la Secretaria del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Secretaría, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los/las licitadores/as deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en la cláusula 10ª del presente Pliego.

Los/las licitadores/as podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución de la concesión, dispone efectivamente de esos medios.

4. Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de las empresarias o los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que la concesión se adjudicase a una unión temporal de





TALAMANCA DE JARAMA

empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización de la concesión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

Dichos empresarios/as responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven, hasta la extinción de la misma, todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Empresas vinculadas. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el citado artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

- 5. Pólizas de Seguro
- 6. Justificante de la constitución de la garantía definitiva
- 7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se podrá realizar en los siguientes términos:

Obligaciones tributarias:

1. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de la concesión, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Validacia<mark>n: 7PEX9TD7EA</mark>BR2J4FGMWHYWHSP cación: https://talamancadejrama.sedelectronica.es/ mento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 40



AYUNTAMIENTO DE

TALAMANCA DE JARAMA

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- 2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 del RGLCAP.
- 3. Además, la adjudicataria o el adjudicatario, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama. Se procederá de oficio a comprobar mediante los datos obrantes en la Tesorería municipal el cumplimiento de dicha obligación. En cualquier caso, la Administración municipal deberá comprobar por sus propios medios el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda municipal.

Obligaciones con la Seguridad Social:

1. Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del RGLCAP.

En el caso de no cumplimentar adecuadamente el referido requerimiento, ya sea por no presentar la documentación obligatoria en plazo o adolecer esta de errores o defectos insubsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procederá formular propuesta de adjudicación a favor de la siguiente oferta por orden de valoración, a la que se formulará el referido requerimiento.

CAPITULO VI.- DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 17ª.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.





TALAMANCA DE JARAMA

La propuesta de adjudicación de la concesión a no crea derecho alguno en favor del/de la adjudicatario/a propuesto/a, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado la concesión.

Antes de la adjudicación de la concesión, el órgano competente por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a otorgar la concesión del Quiosco, objeto de licitacion. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 18ª.- Adjudicación de la concesión.

La adjudicación de la concesión corresponde al órgano competente señalado en la cláusula 4º de este Pliego, quien tendrá alternativamente la facultad de adjudicar la concesión de cada uno de los a la proposición más ventajosa en su conjunto, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 11º del presente Pliego, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios indicados.

El órgano competente podrá declarar desierta la licitación , a propuesta de la Mesa de valoración, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación se notificará a los/las licitadores/as, conforme dispone la LCSP.

Cuando fuera declarado desierto el procedimiento de licitación o se extinguiese la concesión como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que corresponden al titular de la concesión siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración del mismo, el órgano competente podrá acordar la adjudicación directa de la concesión del Lote. En este caso, las condiciones de adjudicación no podrán ser inferiores a las anunciadas previamente o a aquellas en las que se hubiese producido la adjudicación.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, según lo establecido en el art. 96.6 de la LPAP.





TALAMANCA DE JARAMA

Notificada la adjudicación de la concesión y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 19ª.- Pólizas de seguros.

La parte concesionaria deberá suscribir y mantener en vigor una póliza de seguro que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del establecimiento, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo. El Ayuntamiento de Talamanca de Jarama figurará en ella como asegurado adicional sin perder su condición de tercero. En la póliza deberá incluirse e identificarse suficientemente el objeto del aseguramiento.

La póliza, que deberá cubrir la totalidad del período concesional, irá actualizando sus importes anualmente en función de los riesgos cubiertos, debiendo depositar el concesionario en la Secretaria del Ayuntamiento la póliza y recibos satisfechos.

Las coberturas mínimas y límites de la póliza, serán los que a continuación se indican:

- Responsabilidad civil e incendio, en los términos recogidos en el artículo 6.3 y en la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. El importe asegurado no será inferior a 150.000 euros por siniestro y año.
- Daños en el bien objeto de la concesión. El Ayuntamiento de Talamanca de Jarama será la entidad beneficiaria de este seguro y el importe asegurado no será inferior a 150.000,00 euros sin franquicia alguna.





Será de cuenta de la parte concesionaria la indemnización que pudiera corresponder, quedando expresamente exonerado el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama de cualquier tipo de responsabilidad al respecto y en relación con la persona o bienes dañados.

Cláusula 20^a.- Perfección y formalización de la concesión

La concesión se perfeccionará mediante su formalización. Dicha formalización se efectuará en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo previsto en el art. 93.2 de la LPAP. Sin perjuicio de lo anterior, la concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario la adjudicataria, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización deberá tener lugar dentro del plazo de siete días (7) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación de la concesión. Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la extinción de la misma, así como la incautación sobre la garantía definitiva constituida para la licitación.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la extinción de la concesión.

A partir del día siguiente a la fecha de formalización, la concesionaria o el concesionario podrá proceder a la ocupación del bien objeto de la concesión.

Cláusula 21º.- Tributos y otros gastos exigibles al concesionario/a.

Serán de cuenta del concesionario, los gastos e impuestos, anuncios, los de





TALAMANCA DE JARAMA

formalización del contrato si procede, así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos relacionados con la explotación, tales como los gastos generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, y cualesquiera otras que pudieran derivarse de la explotación del inmueble cuya concesión se otorga durante la vigencia de la misma.

Cláusula 22ª.- Prohibiciones.

Además de lo expresado en el PPT, no podrá utilizar el nombre de las instalaciones o del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas, siendo directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

El concesionario no podrá utilizar para el servicio de las instalaciones otras fuentes de energía que el fluido eléctrico y el gas, siendo por su cuenta los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y/o calefacción, así como cuantos vengan originados por el funcionamiento y mantenimiento de la explotación.

Por estar la concesión dentro de un Area Recreativa de la Comunidad de Madrid, deberá cumplirse rigurosamente toda la normativa ambiental. Singularmente se explotará el bien con respeto al lugar y entorno natural. No se realizarán actividades que puedan afectar negativamente al suelo, aguas, flora o fauna.

Puede obtener mas información en

https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/buenaspracticas-medio-natural

Cláusula 23ª.- Deber de confidencialidad.

La parte concesionaria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de la información.





TALAMANCA DE JARAMA

Cláusula 24ª.- Transmisión de la concesión

En caso de que la parte concesionaria deseara transmitir su título será preceptiva la previa autorización del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama. La falta de autorización constituye una causa de extinción de la concesión según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cláusula 25ª.- Gravamen de la concesión.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

CAPITULO VIII- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Cláusula 26ª.- Prerrogativas de la Administración.

El Ayuntamiento de Talamanca de Jarama tiene, respecto de la porción del dominio





TALAMANCA DE JARAMA

público objeto de la concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la LPAP, el RBEL y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El cumplimiento de las obligaciones del titular de la concesión será verificado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por el concesionario o concesionaria, sus obras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

Cláusula 27º.- Modificación de la concesión.

Con anterioridad a la finalización de la concesión y siempre que esta resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general, el Ayuntamiento podrá acordar su revocación con carácter unilateral sin abonar una indemnización.

No obstante, si la concurrencia de tales circunstancias puede evitarse con una alteración de las condiciones no esenciales de la concesión, el órgano competente podrá acordar su modificación.

Si la modificación propuesta no es aceptada por el concesionario se acordará la extinción del título jurídico.

Cláusula 28ª.- Procedimiento para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de la concesión.

Las incidencias que surjan entre la Administración y la parte concesionaria en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán en un expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- -Propuesta de la Administración o a petición del titular de la concesión.
- -Audiencia del concesionario o concesionaria o informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.
- -Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al titular de la concesión.





Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la suspensión del plazo concesional.

CAPITULO IX- INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Cláusula 29ª.- Infracciones y sanciones.

Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra la parte concesionaria, calificada como tal en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid, en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama o en el PPT.

Cláusula 30^a.- Incumplimientos y penalidades.

Las infracciones y su penalidad son las determinadas en el PPT.

CAPITULO X- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 31^a.- Causas de extinción de la concesión.

- 1. Son causas de extinción de la concesión, las siguientes previstas en el art. 100 de LPAP:
 - Muerte, o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
 - Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
 - Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
 - Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión.
 - Rescate de la concesión, previa indemnización.
 - Revocación unilateral, sin derecho a indemnización, por razones de interés público.
 - Mutuo acuerdo.
 - Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave por parte del







TALAMANCA DE JARAMA

titular de la concesión de las obligaciones impuestas, declarados por el órgano competente.

- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular de la concesión en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.
- 2. Son igualmente causas extinción de la concesión expresamente previstas en este Pliego:
 - La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento
 - La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.
 - El retraso en el inicio de la actividad en más de tres (3) meses.
 - La suspensión de la actividad a cuyo fin se otorga la concesión, por causa imputable al concesionario por un periodo superior a tres (3) meses.
 - El incumplimiento reiterado (tres o más veces dentro de cada anualidad) de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de limpieza, conservación y funcionamiento.
 - La imposición de una serie de penalidades cuya suma alcance la mitad del canon total de adjudicación de la concesión.
 - La acumulación en un período de seis (6) meses de tres o más infracciones calificadas como muy graves en la normativa correspondiente.
 - La necesidad motivada de uso por parte del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, que sea incompatible con la concesión.
 - Demás causas expresamente previstas en el PPT.

Cláusula 32ª.- Aplicación de las causas de extinción de la concesión.

1.- La extinción de la concesión deberá ser acordada por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.





TALAMANCA DE JARAMA

2.- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 1 de la cláusula anterior producirá, en todo caso, la extinción de la concesión, a excepción de las previstas en los apartados a), b), y c), supuestos en los que la extinción será potestativa para el órgano competente.

El fallecimiento del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la entidad concesionaria deberán comunicarse al Ayuntamiento en los treinta días siguientes. A esta comunicación deberán acompañarse los documentos acreditativos que exija la legislación civil y mercantil. El Ayuntamiento podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con sus causahabientes siempre que reúnan las condiciones exigibles para optar a la licitación.

3- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 2 de la cláusula anterior, faculta al órgano competente a extinguir la concesión a excepción de la declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación. Mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente decidirá si continúa la concesión, siempre y cuando el concesionario preste las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

Cláusula 33^a.- Efectos de la extinción de la concesión.

En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al titular de la concesión, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en una decisión motivada previa que atenderá, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción por causas imputables al Ayuntamiento, el titular de la concesión será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se





TALAMANCA DE JARAMA

acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas. La confluencia del consentimiento de ambas partes se supedita a que en el momento de acordarse no concurra ningún incumplimiento de las obligaciones que deba calificarse como una causa de extinción distinta.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Cláusula 34º.- Término de la concesión y reversión.

Al término de la vigencia de la concesión, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en los pliegos, la parte concesionaria se abstendrá de continuar con la explotación de la instalación objeto de la concesión. No obstante, el concesionario estará obligado a continuar al frente de la explotación una vez terminada, si así lo dispusiera el Ayuntamiento en resolución motivada, a fin de que la explotación no se vea interrumpida durante el período de tiempo necesario para la adjudicación de una nueva concesión, debiendo abonar el pago del canon correspondiente.

Con anterioridad a la terminación de la concesión los servicios municipales llevarán a cabo la revisión de las instalaciones con el fin de verificar que su entrega se produzca en las debidas condiciones. En aquellos casos en los que sea posible prever el fin de la concesión, los técnicos municipales deberán realizar una visita de inspección con una antelación de, al menos, un mes. Si los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta que se levante al efecto y se señalará un plazo para que la parte concesionaria subsane los defectos observados; transcurrido dicho plazo se llevará a efecto una nueva inspección. Ante la falta de subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios en lo que excedan de tal importe.

Cláusula 35º.- Desalojo.

El titular de la concesión se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el local objeto de la concesión, dentro de los ocho (8) días siguientes al de la



Cod. Validacion: 7PEXGTD7EAGR2J4FGMWHYWHSP Verlicacion: https://latenancadejrama.sedelectronica.es/ Documento firmado electronicamente deste la pitatáorma esPublico Gestiona | Página 32 de 40

AYUNTAMIENTO DE

TALAMANCA DE JARAMA

finalización del periodo de concesión o notificación de la resolución sin necesidad de requerimiento alguno. Transcurrido el plazo de ocho (8) días y hasta tanto la Administración ejecute el desalojo por sus medios, el canon se verá gravado con un recargo del 50 % de su importe

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al sujeto concesionario una vez extinguido su título concesional.

Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).

Cláusula 36º.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

500 euros, si procede.

Cláusula 37ª.- Plazo de solicitud de aclaración e información adicional.

Desde la publicación del anuncio hasta cinco días (5) antes de la fecha de finalización del plazo presentación de las ofertas.

Cláusula 38ª.- Recursos.

El régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La resolución de los litigios derivados de la aplicación o interpretación del presente Pliego corresponderá a los juzgados y tribunales de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

En Talamanca de Jarama, a la fecha de la firma



TALAMANCA DE JARAMA

ANEXO I -MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dñaen nombre (propio) o (d	le la
empresa que representa)entidad que [SI] [NO] cumple las condicione	s de
PYME, con NIF y domicilio fiscal encallenúmeroente	rado
del anuncio publicado en el perfil de contratante y de las condiciones, requisit	os y
obligaciones que se exigen para la adjudicación de la CONCESIÓN DEMANIAL PAR	A EL
USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN, DEL QUISI	IOCO
MUNICIPAL" QUIOSCO SUR" DEL AREA RECREATIVA PUENTE ROMANO DE TALAMA	۱NCA
DE JARAMA, convocada por el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama,	

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante como persona física, o en representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna de las señaladas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que reúne la capacidad de obrar de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que su objeto empresarial consiste en el desempeño de las actividades de hostelería y restauración o similares, y que cumple con todas las condiciones de capacidad referidas en la cláusula 2ª del PCAP.
- Que dispone de la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional que se exige en los pliegos de cláusulas administrativas de la concesión, y que cuenta con el personal mínimo indicado, por lo que se compromete a acreditarlo documentalmente en el caso de ser propuesto como adjudicatario/a de la concesión.

[] cualqu pudiera extranj	ita de empresa extranjera: Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de ier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto an surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional jero que pudiera corresponderles. No.
- Que la em	presa a la que representa: (Marque <u>una</u> de las casillas)
	Es un Centro Especial de Empleo.
	Emplea a menos de 50 trabajadores
	Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.





TALAMANCA DE JARAMA

- ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
 Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22
 - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que mi dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, y durante toda la duración del contrato, en caso de resultar adjudicatario, es la siguiente:

e-mail:

-Que la información comunicada es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración ante la Administración Pública.

Fecha y firma del licitador.



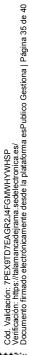
TALAMANCA DE JARAMA

ANEXO II - OFERTA ECONOMICA

D./D. ^a ,	con DNI número	(en
nombre propio) o (de la empresa que	representa)	con
CIF/NIF y domicilio fiscal	en calle	
número enterado del anuncio publicado	en el Perfil de Contrata	nte y de las
condiciones, requisitos y obligaciones que se exig	en para la adjudicación de	la concesión
administrativa mediante ocupación del domir	io público para la exp	lotación, del
QUIOSCO MUNICIPAL" QUIOSXO SUR" DEL AR	EA RECREATIVA PUENTE	ROMANO DE
TALAMANCA DE JARAMA, se compromete, en caso	de resultar adjudicatario/	/a, a explotar
el QUIOSCO SUR, con estricta sujeción a los	expresados requisitos, c	ondiciones y
obligaciones, ofreciendo como contraprestación	un CANON ANUAL por o	<u>el siguiente</u>
importe (en número y dos decimales):		_
	euros.	

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.





ANEXO III - MODELO DE AVAL

AMERIC III TIODELO DE AME
La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
C.P y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, con
fecha
AVALA
A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
La presente garantía estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la citada Ley de Contratos y legislación complementaria, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número

Lugar y Fecha..... Nombre o Razón social de la entidad......





TALAMANCA DE JARAMA

ANEXO IV - MODELO DE CENTIFICADO DE SEGORO DE CAUCION.
Cartificado número
Certificado número
(1)(en adelante, asegurador), con
domicilio en, calle, y NIF/CIFdebidamente
representado por don (2)con poderes suficientes para
obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Secretaria del
Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, con fecha
ASEGURA
A (3)NIF/CIF, en
concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, en
adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)
en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de
Contratos del Sector Público y pliegos de cláusulas administrativas particulares y
prescripciones técnicas por la que se rige la concesión administrativa mediante
ocupación del dominio público para la explotación, por , de los QUIOSCOS MUNICIPALES
DEL AREA RECREATIVA PUENTE ROMANO DE TALAMANCA DE JARAMA, LOTE Nº
QUIOSCO, en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones,
penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás
condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.
El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en
el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones
Públicas.
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al
asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del
accourador cuanandida ni ésta liberada de su abligación saca de que el accourador

asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En	a	. de	 . de
Firma:			
Asequi	rador		

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3)Nombre o razón social del tomador del seguro





TALAMANCA DE JARAMA

(4) Importe, en letra y número, por el que se constituye el seguro



TALAMANCA DE JARAMA

ANEXO V - INFORMACION SOBRE PROTECCION DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos: Ayuntamiento de Talamanca de Jarama

Correo electrónico: https://www.talamancadejarama.org/

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán para fines administrativos del Ayuntamiento, al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento estamos tratando datos personales que les conciernan.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Ayuntamiento proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos. Las categorías de datos que se tratan son:

Datos de identificación Códigos o claves de identificación Direcciones postales o electrónicas Información comercial



